

Santiago, uno de marzo de dos mil veintidós.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproducen los motivos primero a sexto de la sentencia de primera instancia, como los considerandos segundo a sexto de la de casación, y se tiene, en su lugar, y además presente:

Primero: Que doña María Isabel Zamora Rubilar, presentó solicitud de declaración de interdicción por demencia a favor de su conviviente civil don Héctor Ramón Lagos Pantoja, también de nombramiento de curador definitivo, debido a la falta de facultades mentales que le afectan.

Segundo: Que, a estos efectos, la solicitante rindió la siguiente prueba:

- a) Documental, descrita en el considerando segundo de la sentencia de primera instancia.
- b) Audiencia con la persona con discapacidad, según consigna el considerando tercero de la sentencia de instancia.
- c) Audiencia de parientes, donde comparecen Maricel Lisette y María José ambas de apellido Lagos Zamora, hijas de don Héctor Lagos.

Tercero: Que de acuerdo a la prueba documental rendida, don Héctor Ramón Lagos Pantoja se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, con un grado global de discapacidad severa de 78,00%, con causa principal mental intelectual y secundaria física, según consta en la credencial de discapacidad, emitida el 27 de julio de 2019, por lo cual se hace aplicable el procedimiento de interdicción establecido en el inciso segundo del artículo 4 de la ley N°18.600 y habiéndose llevado a cabo la audiencia con la persona con discapacidad, se puede concluir que efectivamente sus facultades mentales se encuentran disminuidas tal como consta en el Registro Nacional de Discapacidad, siendo necesario para su protección declarar su interdicción definitiva por demencia.

Cuarto: Que para efectos del nombramiento del curador definitivo a don Héctor Ramón Lagos Pantoja, se debe tener en cuenta el artículo 25 de la ley que crea el acuerdo de unión civil, que señala “Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 450 y en el número 1° del artículo 462, ambos del Código Civil, será aplicable a los convivientes civiles.”, por lo cual, se autoriza expresamente la curaduría del demente a su conviviente civil y, a mayor abundamiento, de acuerdo



al artículo 4 de la ley N°18.600 se debe nombrar curador con preferencia a aquel que tenga el cuidado personal del discapacitado, y, en el caso de autos, se encuentra bajo el cuidado personal de su conviviente doña María Isabel Zamora Rubilar.

Por tanto, y atendido las normas legales citadas, **se revoca** la sentencia apelada de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Letras de Quilpué y en su lugar **se declara que:**

1° Se acoge la solicitud de declaración de interdicción y se declara interdicto definitivo por demencia a don Héctor Ramón Lagos Pantoja, ya individualizado;

2° Se nombra curadora definitiva de don Héctor Ramón Lagos Pantoja a la solicitante, su conviviente, doña María Isabel Zamora Rubilar.

3° Se ordena practicar las inscripciones correspondientes en el Registro de Interdicción y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

Redactó la abogada integrante Leonor Etcheberry C.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 104.660-2020.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., ministro suplente señor Roberto Contreras O., y los Abogados Integrantes señor Gonzalo Ruz L., y señora Leonor Etcheberry C. No firma el ministro suplente señor Contreras y el abogado integrante señor Ruz, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por haber terminado su periodo de suplencia el primero y por estar ausente el segundo. Santiago, uno de marzo de dos mil veintidós.



En Santiago, a uno de marzo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

